



RESOLUCION DIRECTORAL N° 0893 -2019-ANA-AAA.PA

Abancay, 28 OCT. 2019

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 54485-2019, que contiene el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con Fines Agrarios, solicitado por el Señor Feliciano Llave Yauli, identificado con DNI N° 24883335; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, según el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico; por su parte el numeral 79.2 del mismo dispositivo legal prescribe que se pueden acumular los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 81° de la norma legal acotada, la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés, tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, mediante escrito signado con CUT N° 54485-2019, de fecha 26 de marzo del 2019, el Señor Feliciano Llave Yauli, identificado con DNI N° 24883335, solicitó la Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines agrarios, para el desarrollo del proyecto "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego río San Miguel (quebrada Huañatera) fundo Ccoymikkucho Rayosraccay Punchupata, distrito Espinar, provincia Espinar, región Cusco";

Que, mediante Informe Técnico N° 084-2019-ANA-AAA.PA-AT/HTP., de fecha 18 de octubre del 2019, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua

concluye que, técnicamente es procedente acreditar a favor del administrado, la Disponibilidad Hídrica Superficial con Fines Agrarios, proveniente de los manantiales Patillapataojo, Kuruojomayo, Kurujojo, Sura, Wuikuñamayo, Pillinepujio 1, Pillinepujio 2, Iskaypujio 1, Iskaypujio 2, Atujojo; y de la quebrada San Miguel Huaccetiana, hasta por un volumen de agua anual total de 1,153.02 m³/año, dentro del marco del proyecto "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego río San Miguel (quebrada Huañatera) fundo Ccoymikkucho Rayosraccay Punchupata, distrito Espinar, provincia Espinar, región Cusco";

Estando a lo expuesto y con el visto del Área Legal y, en uso de las facultades conferidas en el inciso c) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acreditar la Disponibilidad Hídrica Superficial con fines Agrarios, para el desarrollo del proyecto "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego río San Miguel (quebrada Huañatera) fundo Ccoymikkucho Rayosraccay Punchupata, distrito Espinar, provincia Espinar, región Cusco", a favor del Señor **FELICIANO LLAVE YAULI**, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Ubicación de los puntos de captación:

Fuente de Agua		Ubicación del punto de captación						
		Política			Unidad Hidrográfica		Geográfica WGS 84 Zona 19 S	
Tipo	Nombre	Región	Provincia	Distrito	Cuenca	Código	Este (m)	Norte (m)
Manantial	Patillapataojo	Cusco	Espinar	Espinar	Alto Apurímac	49999	251 704	8 346 993
Manantial	Kuruojomayo	Cusco	Espinar	Espinar	Alto Apurímac	49999	252 214	8 347 056
Manantial	Kurujojo	Cusco	Espinar	Espinar	Alto Apurímac	49999	252 285	8 347 056
Manantial	Sura	Cusco	Espinar	Espinar	Alto Apurímac	49999	252 478	8 346 875
Manantial	Wuikuñamayo	Cusco	Espinar	Espinar	Alto Apurímac	49999	252 572	8 346 892
Manantial	Pillinepujio 1	Cusco	Espinar	Espinar	Alto Apurímac	49999	252 910	8 346 706
Manantial	Pillinepujio 2	Cusco	Espinar	Espinar	Alto Apurímac	49999	252 959	8 346 742
Manantial	Iskaypujio 1	Cusco	Espinar	Espinar	Alto Apurímac	49999	252 294	8 347 764
Manantial	Iskaypujio 2	Cusco	Espinar	Espinar	Alto Apurímac	49999	252 198	8 347 750
Manantial	Atujojo	Cusco	Espinar	Espinar	Alto Apurímac	49999	252 201	8 347 242
Quebrada	San Miguel - Huaccetiana	Cusco	Espinar	Espinar	Alto Apurímac	49999	251 733	8 347 084

b) Disponibilidad hídrica requerida por el proyecto:

Fuente de Agua	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m ³)
Manantial Patillapataojo	0.00	0.00	0.00	0.00	5.74	0.00	0.00	0.00	0.00	54.08	40.78	3.17	103.77
Manantial Kuruojomayo	0.00	0.00	0.00	0.00	5.74	0.00	0.00	0.00	0.00	54.08	40.78	3.17	103.77
Manantial Kurujojo	0.00	0.00	0.00	0.00	5.74	0.00	0.00	0.00	0.00	54.08	40.78	3.17	103.77
Manantial Sura	0.00	0.00	0.00	0.00	5.74	0.00	0.00	0.00	0.00	54.08	40.78	3.17	103.77
Manantial Wuikuñamayo	0.00	0.00	0.00	0.00	5.74	0.00	0.00	0.00	0.00	54.08	40.78	3.17	103.77
Manantial Pillinepujio 1	0.00	0.00	0.00	0.00	5.74	0.00	0.00	0.00	0.00	54.08	40.78	3.17	103.77
Manantial Pillinepujio 2	0.00	0.00	0.00	0.00	5.74	0.00	0.00	0.00	0.00	54.08	40.78	3.17	103.77

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0893 -2019-ANA-AAA.PA

Manantial Iskaypujio 1	0.00	0.00	0.00	0.00	5.74	0.00	0.00	0.00	0.00	54.08	40.78	3.17	103.77
Manantial Iskaypujio 2	0.00	0.00	0.00	0.00	5.74	0.00	0.00	0.00	0.00	54.08	40.78	3.17	103.77
Manantial Atuoja	0.00	0.00	0.00	0.00	5.74	0.00	0.00	0.00	0.00	54.08	40.78	3.17	103.77
Quebrada San Miguel - Huaccetiana	0.00	0.00	0.00	0.00	6.38	0.00	0.00	0.00	0.00	60.09	45.32	3.52	115.30
TOTAL	0.00	0.00	0.00	0.00	63.75	0.00	0.00	0.00	0.00	600.91	453.16	35.20	1153.02

ARTÍCULO 2°.- Otorgar a la acreditación de disponibilidad hídrica dispuesta en el artículo precedente, una vigencia de dos (02) años contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Precisar que la presente resolución no autoriza el uso del agua ni la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, siendo necesario para ello, que el administrado cumpla con los procedimientos subsiguientes de acuerdo a las normas vigentes en materia de recursos hídricos.

ARTÍCULO 4°.- Encargar a la Administración Local de Agua Alto Apurímac – Velille, la notificación de la presente Resolución al Señor Feliciano Llave Yauli, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la citada Administración Local de Agua.



Regístrese y notifíquese.

ING. JULIO HÚMBERTO IGNACIO CRUZ DELGADO
Director
Autoridad Administrativa del Agua Pampas – Apurímac

